

sifoides, la gutapercha, la porcelana, el cristal y el fierro esmaltado, con la condición de que el esmalte sea perfecto.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar á usted para los fines consiguientes, reiterándole con este motivo mi más atenta consideración.

México, 22 de agosto de 1908.—*O. Molina*.—Al Ciudadano Gobernador del Estado de....

«Diario Oficial», septiembre 1º de 1908.

NUMERO 585.

Agosto 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la pieza de música titulada «B. J. double L.; Bill».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «B. J. double L.; Bill», letra de Monroe H. Rosenfeld y música de Rosie Lloyd, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden, respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 3 de agosto de 1908.—Pp. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música titulada «B. J. double L.; Bill», letra de Monroe H. Rosenfeld y música de Rosie Lloyd; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 24 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 29 de 1908.

NUMERO 586.

Agosto 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Francisco de P. Lemus, por el vals «Dulce recuerdo» (obra 143).

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública:

Francisco de P. Lemus, vecino de Celaya (Gto.), con domicilio en el callejón de Aguayo número 9, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo hecho una edición de su vals «Dulce recuerdo» (obra 143) y deseando impedir en todos los países la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor de la referida obra, y de la cual acompaña los tres ejemplares que el mismo Código exige.

Celaya, agosto 20 de 1908.—*Francisco de P. Lemus*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del vals «Dulce recuerdo» (obra 143), de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Francisco de P. Lemus.—Celaya, Gto.

Son copias. México, 24 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 29 de 1908.

NUMERO 587.

Agosto 24.—Secretaría de Justicia.—Decreto estableciendo un Juzgado mixto de primera instancia en la Sección de Mexicali, del Partido Norte de la Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 198 de la Ley de Organización Judicial de fecha 9 de septiembre de 1903, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establece un Juzgado mixto de primera instancia en la Sección de Mexicali, del Partido Norte de la Baja California, con la siguiente planta de empleados:

Cuota fija diaria.

Un Juez	\$ 10 00
Un secretario	5 00
Un escribiente para el Registro Público de la Propiedad.	2 80
Un escribiente.....	2 50
Un comisario.....	1 80
Gastos de oficio, cada mes.....	10 00

Artículo 2º La residencia del Juzgado será la población fronteriza de Mexicali, y los límites de su jurisdicción los siguientes: por el Norte, la línea divisoria con la República de los Estados Unidos de Norte América; por el Este, el río Colorado; por el Sur, una línea que, partiendo de la desembocadura del río Colorado en el Golfo de California y con rumbo al Oeste, toque las caídas del desierto; y por el Poniente, las caídas del desierto.

Artículo 3º Como lo dispone el artículo 84 de la Ley de Organización Judicial, respecto del Juzgado de primera instancia del Partido Norte de la Baja California y del de Quintana Roo, el de Mexicali á que se refiere el presente decreto, estará sujeto al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4º El Juzgado de primera instancia de Mexicali, tendrá á su cargo, dentro de los límites de su jurisdicción, el Registro Público de la propiedad, y el ejercicio del Notariado, con arreglo á las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO TRANSITORIO.

El presente decreto, comenzará á regir el día primero de noviembre del presente año, quedando por lo mismo, según él, desde esa fecha, limitada la jurisdicción territorial del Juzgado de primera instancia de la Eusenada, á la parte de lo que es el Distrito Norte de la Baja California, no comprendida en los límites expresados en este mismo decreto

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 24 de agosto de 1908.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», septiembre 1º de 1908.

NUMERO 588.

Agosto 25.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de D. Appleton y Compañía, de New York, por la obra titulada «Porfirio Díaz».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas de veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Raul Mille, como representante de los Sres. D. Appleton y Compañía, de New York, ante usted respetuosamente comparece y expone:

Que la casa que representa ha editado la siguiente obra nueva: Rafael de Zayas Enríquez, «Porfirio Díaz», y temiendo que otras personas puedan reproducirla con perjuicio de los intereses que representa,

A usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Fede-

ral, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, por lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, agosto 25 de 1908.—*Raul Mille*.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Ciudad.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declara, en representación de los Sres. D. Appleton y Compañía, de New York, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que dichos señores han hecho de la obra de Don Rafael de Zayas Enríquez titulada «Porfirio Díaz»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 25 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raul Mille.—Presente.

Son copias. México, 25 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 2 de 1908.

NUMERO 589.

Agosto 25.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con John B. Body, en representación de S. Pearson and Son, Sucesores, sobre el estudio y proyecto para la construcción de una presa entre el punto denominado «Cañón de Fernández», en el Estado de Durango, destinada al almacenamiento de las aguas del río Nazas, y las obras derivadas para el aprovechamiento de las mismas.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

Estampillas por valor de (\$ 481.00) cuatrocientos ochenta y un pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. John B. Body, en la de los Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., sobre el estudio y proyecto para la construcción de una presa entre el punto denominado «Cañón de Fernández», en el Estado de Durango, destinada al almacenamiento de las aguas del río Nazas, y las obras derivadas para el aprovechamiento de esas aguas.

Artículo 1º Los contratistas Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., se obligan á hacer los estudios conducentes y á formular los proyectos relativos á la ejecución de las obras que á continuación se expresan:

I. Un dique de almacenamiento que deberá construirse en el punto denominado «Cañón de Fernández», en el Estado de Durango, destinado al almacenamiento de las aguas del río Nazas, con diversas cotas ó alturas en su coronamiento.

II. El canal por el cual hayan de conducirse las aguas del río Nazas, almacenadas en la forma que establece el inciso que precede, á los diversos canales ó acueductos actualmente establecidos y destinados al regadío de terrenos. Este canal tendrá la longitud necesaria y que se calcula aproximadamente de 60 á 90 kilómetros.

III. Las obras y dependencias destinadas al aprovechamiento de las aguas así almacenadas, para la producción de fuerza motriz.

Artículo 2º Los proyectos y estudios á que se refiere el artículo que precede, deberán llenar los requisitos siguientes:

- I. Estabilidad absoluta del dique de almacenamiento.
- II. Estabilidad de las obras relativas al canal de conducción de las aguas, en el trayecto comprendido entre dicho dique y los acueductos existentes, para el regadío de terrenos.
- III. Estabilidad y eficiencia de las obras necesarias al aprovechamiento de las aguas almacenadas, para la producción de fuerza motriz.
- IV. Demostración científica de que las aguas almacenadas en los términos del inciso I, del artículo 1º no tendrán escapes ó filtraciones de ninguna naturaleza, y sólo sufrirán la pérdida consiguiente á la evaporación.
- V. Demostración de que el almacenamiento de las aguas no causará azolves en el vaso de la presa y medios propuestos que sean del todo adecuados para impedir tales azolves.

Artículo 3º Los contratistas Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., se comprometen asimismo á someter á la Secretaría de Fomento los presupuestos detallados del costo de las obras á que se refiere el artículo 1º, pormenorizando los materiales que hayan de emplearse en ellas, con expresión de las cualidades de resistencia y demás que fueren convenientes para mayor inteligencia de las obras. Asimismo se obligan los contratistas á presentar con los estudios y proyectos á que se refiere el citado artículo 1º, una memoria descriptiva, tan amplia y detallada como fuere posible, y que contenga todos los datos y detalles del cálculo y que explique pormenorizadamente las obras, su ejecución y su resultado.

Artículo 4º Para la ejecución de los trabajos á que se refieren los artículos 1º y 3º, la Secretaría de Fomento proporcionará á los contratistas, Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., todos los datos y constancias que obran en su poder, tales como planos, estudios geológicos, informes, etc., que se hayan hecho ó practicado, referentes al río Nazas y su lecho, y á los terrenos y regiones que él cruza, y todos aquellos que en alguna forma sean conexos con tal asunto.

Artículo 5º Los contratistas Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., remitirán mensualmente á la Secretaría de Fomento un informe detallado en el que describan los trabajos que hubiesen ejecutado en el mes próximo anterior.

Artículo 6º Los contratistas Sres. S. Pearson & Son, Sucesores, S. A., se obligan á presentar los estudios, proyectos, y memorias descriptivas á que se refieren los artículos 1º y 3º, dentro del plazo de ocho meses, á contar de la fecha de este contrato. En el evento de que los contratistas faltaren al cumplimiento de esta obligación, enterarán en la Tesorería General de la Federación, por vía de pena convencional, la cantidad de (\$ 1,000.00) mil pesos por cada semana que después del vencimiento de ese plazo dejaren transcurrir sin presentar dichos estudios, proyectos, especificaciones y presupuestos.

Artículo 7º La Secretaría de Fomento se reserva la facultad de inspeccionar los trabajos que ejecuten los contratistas, durante el tiempo que ellos duren, á cuyo efecto nombrará los ingenieros que estime convenientes dando á conocer los nombramientos á los contratistas. Los ingenieros así nombrados, tendrán la facultad de examinar los datos, registros, libros de campo, etc., de los contratistas, quienes deberán proporcionarles cuantas explicaciones é informes les pidan los ingenieros nombrados.

Artículo 8º La Secretaría de Fomento podrá contratar con los Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., la ejecución de las obras, comprendidas en los estudios y proyectos que formen, sirviendo como base los presupuestos y especificaciones respectivos que apruebe la Secretaría de Fomento. En ese caso, los Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., no tendrán derecho

á indemnización de los trabajos emprendidos en los estudios, etc., pues se considerarán incluidos en el precio de ejecución de las obras.

Artículo 9º La Secretaría de Fomento se reserva el derecho de contratar con terceras personas la ejecución de las obras á que este contrato se refiere, sirviéndose para ello, de los estudios, proyectos y especificaciones que, en cumplimiento de este mismo contrato formularen los contratistas. En ese caso, la Secretaría de Fomento pagará á los Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., los trabajos que hubieren ejecutado en los estudios, proyectos, especificaciones y presupuestos.

Artículo 10. Para el cumplimiento de la obligación á que se refiere el artículo que precede, la Secretaría de Fomento abonará á los contratistas las cantidades equivalentes á las proporciones que á continuación se expresan y que serán calculadas sobre el importe de los presupuestos por lo que fuere contratada la construcción de todas las obras á que se refieran los estudios y proyectos objeto del presente contrato.

Cinco por ciento si el importe de los mismos presupuestos no excediere de ocho millones de pesos.

Cuatro por ciento si el importe de los mismos presupuestos, fuere mayor de ocho millones de pesos, sin exceder de doce millones, y

Tres por ciento si los presupuestos referidos excedieren de doce millones de pesos, y sea cual fuere su monto.

La compensación que corresponda á los contratistas conforme con la presente cláusula, se pagará dentro de los quince días siguientes á aquél en que se firme el contrato relativo á la construcción de las obras, en el concepto de que el pago se hará, á más tardar, á los seis meses de aprobados el proyecto y especificaciones.

Artículo 11. En caso de que la Secretaría de Fomento no celebre el contrato para la ejecución de las obras, dentro del plazo de seis meses á que se refiere el artículo que precede, pagará á los Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., la suma de \$ 480,000.00 bajo la condición de que, al celebrarse el contrato para la ejecución de las obras con otras personas, cubrirán los expresados Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A., lo que faltare, ó éstos devolverán lo que hayan recibido en exceso.

Artículo 12. Las estampillas de este contrato serán á cargo de los contratistas Sres. S. Pearson and Son, Sucesores, S. A.

México, á los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ocho.— *O. Molina.*—
John B. Body.

Es copia. México, 26 de agosto de 1908.— Por ocupación del Subsecretario: *E. O. M., E. Martínez Baca.*

«Diario Oficial», septiembre 2 de 1908.

NUMERO 590.

Agosto 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Silvestre Rodríguez, por el vals titulado «Suspiros y Lágrimas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Silvestre Rodríguez, mexicano, profesor de música, vecino de Nacozari, Sonora, México, ante la recta justificación de usted y como más haya lugar en derecho, comparezco y respetuosamente expongo;

Que soy el autor de la pieza musical, vals «Suspiros y Lágrimas», de la cual tengo la hon-

ra de acompañar tres ejemplares, firmados y rubricados por mí, y deseando adquirir la propiedad de autor, por medio de esta instancia me presento á usted haciendo constar que quiero reservarme mis derechos como autor y editor de la referida composición musical, de acuerdo con lo prevenido en el artículo mil doscientos treinta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal; por tanto,

A usted, Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, pido y atentamente suplico, se sirva expedirme la certificación del registro de propiedad de mi obra musical «Vals Suspiros y Lágrimas», de acuerdo con lo prevenido en el artículo mil doscientos cuarenta y tres del citado Código, bajo el concepto de que, me encuentro dispuesto á satisfacer los derechos por la certificación de que vengo haciendo mérito.

Protesto lo necesario.

Nacozari, Sonora, México, agosto 15 de 1908.—*Silvestre Rodríguez*.—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México, D. F.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del vals titulado «Suspiros y Lágrimas», del que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. *Silvestre Rodríguez*.—Nacozari, Sonora.

Son copias. México, 26 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 1º de 1908.

NUMERO 591.

Agosto 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por la obra de música titulada «I ain't had no lovin' in a long time».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Dos estampillas de veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de San Francisco número once, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición de la siguiente pieza de música: «I ain't had no lovin' in a long time», letra de Bob Cole y música de Jamds Reese Europe, y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reser-

van el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la pieza de música referida, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código exige.

México, 24 de agosto de 1908.—P. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la edición que han hecho de la pieza de música titulada: «I ain't had no lovin' in a long time», letra de Bob Cole, y música de Jamds Reese Europe; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 de agosto de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 26 de agosto de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 1º de 1908.

NUMERO 592.

Agosto 26.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Emilio Pardo, en representación de Eugenio J. Cañas, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Higuierón, del Estado de Morelos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de \$ 20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Pardo, en la del Sr. Eugenio J. Cañas, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Higuierón, del Estado de Morelos.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Eugenio J. Cañas, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias, para utilizar como riego, hasta la cantidad de tres mil litros de agua por segundo, como máximo, y como fuerza motriz, hasta la de ocho mil litros, también por segundo y como máximo, del río Higuierón, sito en el Distrito de Juárez, del Estado de Morelos, en el trayecto comprendido entre Tlaquiltenango y la confluencia del expresado río con el Amacusac, en el concepto de que esta concesión queda subordinada á las otorgadas con anterioridad por la Secretaría de Fomento, sobre aprovechamiento de las aguas del río Higuierón.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los